

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Oscar Soto Soto. Igualmente, la cédula de la ejecutada figura vigente (viva) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 01/05/2024

El número de documento **1128444451** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 2 de mayo de 2024

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Leidy Tatiana Ríos Villada
Radicado	05001 40 03 028 2024 00794 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de LEIDY TATIANA RÍOS VILLADA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acreditará la calidad de quien realizó el endoso en procuración (Art. 663 del C. Comercio).
2. Cobra la suma de \$1.377.669 por concepto de intereses corrientes causados sobre el saldo de capital a una tasa del 34,50% E.A. desde el 30 de septiembre al 30 de octubre de 2023. No obstante, es imposible que, con tales datos, se adeude esa suma de dinero por intereses.

Según el extracto de crédito y la amortización de crédito aportados, realmente se están cobrando los intereses de plazo causados hasta **febrero de 2024**.

Por lo tanto, adecuará dicho rubro o la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.

3. Acreditará que la nota de endoso está adherida al pagaré físico o que consta en el reverso del documento.

De ser el caso, podrá exhibir el título en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación del endoso contenido dentro del mismo.

Una vez escaneado, se hará la devolución del pagaré al tenedor que lo presente.

4. En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquella, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912d2497bb4377da4412cd274e9660c77aec1d105914d97a68305428c06bbcd**

Documento generado en 03/05/2024 06:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>